

JUAN CARLOS SALINAS AMPUERO

Pasajes aéreos	US \$	2,770.91
Viáticos	US \$	1,320.00
Tarifa CORPAC	US \$	30.25
Total	US \$	4,121.16

Artículo 3°.- Respecto de los funcionarios del Instituto Nacional de Recursos Naturales, los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 162: del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, de acuerdo al siguiente detalle:

FABIOLA ROCÍO NUÑEZ NEYRA

Pasajes aéreos	US \$	1,133.30
Viáticos	US \$	1,320.00
Tarifa CORPAC	US \$	30.25
Total	US \$	2,483.55

RAFAEL MAURICIO RAMÍREZ ARROYO

Pasajes aéreos	US \$	1,133.30
Viáticos	US \$	1,320.00
Tarifa CORPAC	US \$	30.25
Total	US \$	2,483.55

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallando las acciones realizadas y los resultados concretos obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

254631-5

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de limonium procedentes de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 34-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 16 de setiembre de 2008

VISTO:

El Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 018-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 7 de mayo de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de limonium (*Limonium spp.*) procedentes de España; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca,

en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, la empresa Roots Perú S.A. con fecha 14 de marzo de 2008, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para plantas de limonium procedentes de España, por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de limonium (*Limonium spp.*) procedentes de España:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Las plantas procedente de lugares de producción registrados por la ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y el cual se encuentra libre de *Burkholderia andropogonis*, Broad bean wilt virus, Clover yellow vein virus y *Aphelenchoides ritzemabosi*.

2.1.2. Producto libre de *Duponchelia fovealis*, *Operophtera brumata*, *Spodoptera littoralis* y *Phytophthora cryptogea*.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. Metalaxy (2.9 ‰) + Methomyl (0.17%) + Triadimenol (3.6 ‰) + Tebocconazol (4 ‰) + Benomil (2 ‰), o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las plantas deberán venir a raíz desnuda. Si las raíces vienen con sustrato que éste se encuentre libre de plagas, cuya condición es certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (3) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01)



obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

253490-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de algodón procedente de Brasil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 35-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 16 de setiembre de 2008

VISTO:

El Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 014-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 24 de abril de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de algodón (*Gossypium spp.*) procedentes de Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, la empresa SEMPERU S.A. con fecha 14 de marzo de 2006, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de semilla de algodón procedente de Brasil, por tal motivo, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA solicitó a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Brasil (Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento) la información técnica del cultivo de algodón, quienes lo alcanzaron para iniciar el respectivo ARP. Con dicha información, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de algodón (*Gossypium spp.*) procedentes de Brasil:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. "Como resultado del análisis de laboratorio, las semillas están libres de *Ascochyta gossypii*, *Diaporthe phaseolorum* var. *Meridionales*, *Myrothecium roridum*, *Corcyra cephalonica*, *Anthonomus grandis*".

2.1.2. El envío está libre de malezas cuarentenarias para el Perú.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. Mezcla de Carboxin 2 % + thiram 2 %, o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2°.- La lista de especies de malezas cuarentenarias para el Perú, es publicada según norma y se encuentra disponible en nuestro portal institucional en Internet (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

253490-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de banano procedentes de Honduras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 36-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 16 de setiembre de 2008

VISTO:

El ARP N° 013-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 23 de abril de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas endurecidas de banano (*Musa spp.*) de origen y procedencia Honduras; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;